

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Miguel Ángel Ceballos Ayuso, con D.N.I. número 9.306.614, en representación de la Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza, AEDENAT-Ecologistas en Acción, con domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 533, 47080 Valladolid, interpone la siguiente DENUNCIA con base en los siguientes

HECHOS:

1.- A lo largo de la década de 1990 se han venido realizando de forma continua e indiscriminada, presumiblemente autorizadas por la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León, excavaciones de áridos en el término municipal de Laguna de Duero en los terrenos comprendidos entre el ferrocarril de Valladolid a Medina del Campo y la carretera N-601 de Valladolid a Madrid próximos al río Duero (se acompaña plano de la zona indicada en documento nº 1).

2.- Las zonas excavadas a lo largo de esta década son en su mayoría limítrofes unas con otras, estando ya rellenas en su mayor parte de la manera que más adelante se explica y abarcando en total una superficie aproximada de 300 hectáreas (se acompaña fotografía aérea de la misma en documento nº 2 y mapa topográfico 1:25.000 indicando situación de algunas en documento nº 3 así como transparencia superpuesta al mapa, extraída de fotografías aéreas, que muestra la sucesión de graveras que existen y han existido en el área referida).

3.- Las empresas responsables, entre las que se han podido identificar Hormigones Hegeo S.A., Hormigones Rodríguez S.A. y Hormigones Álvarez Fray S.A., no se limitan sólo a extraer los áridos sino que rellenan seguidamente los terrenos con todo tipo de desechos de obras, cascotes, diversidad de basuras volcadas de contenedores y tierra de diversas procedencias, recubriéndolos con una delgada capa de tierra y dejando al final los terrenos excavados como si aparentemente no hubiera pasado nada (se acompañan fotografías en documento nº 4).

4.- La profundidad de las excavaciones autorizada supera presumiblemente los 4 metros, siendo la ejecutada normalmente mayor y dada la proximidad del cauce del río Duero y teniendo en cuenta que en la zona hay fuentes naturales y que los pozos de la misma tienen agua a 3,5 metros, en todos los casos se afecta al nivel freático (se acompañan fotografías en documento nº 4).

5.- El deterioro ecológico provocado por estas excavaciones y vertido de residuos es considerable, llevando asociada la pérdida tanto de terrenos forestales (pinares) como suelos agrícolas de buena calidad (vegas de regadío), así como de la rica fauna y flora existente hace pocos años. Cerca de 150 especies de vertebrados (9 de peces, 8 de anfibios, 7 de reptiles, 20 de mamíferos y 100 de aves) habitan el área. Ciñéndonos a las de especial interés podemos reseñar la desaparición de varias parejas de milano negro y águila calzada, así como de alcotán, del conjunto de las zonas explotadas. Su pérdida ha sido provocada especialmente por la destrucción y degradación del pinar. Además han descendido palpablemente las poblaciones de todas las especies cinegéticas, así como del abundante en otros tiempos chotacabras gris, por mencionar las más sobresalientes.

6.- Varias de estas explotaciones de áridos se mantienen activas al día de hoy. En particular, deben señalarse las realizadas por la empresa Hormigones Hegeo S.A. en el pago "El Pesquerón" (parcela 129 del polígono catastral de rústica 9), las de Hormigones Rodríguez (HORO) S.A. en el Camino de

Puente Duero a Tudela y las de Álvarez Fray S.A. en las proximidades del Caserío de los Ingleses (parcela 133 del polígono catastral de rústica 10).

7.- Estas actuaciones han sido denunciadas reiteradamente al Ayuntamiento de Laguna de Duero, con fechas 2 de agosto de 2000, 20 de marzo de 2001, 8 de noviembre de 2002 y 7 de abril de 2003 (se acompañan copias de las denuncias en el documento nº 5). En respuesta a la segunda de estas denuncias, (ver documento nº 6), con fecha 2 de mayo de 2001 el Ayuntamiento de Laguna de Duero comunica que las 3 explotaciones de áridos citadas carecen de las preceptivas licencias municipales, se desarrollan sobre suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Laguna de Duero como rústico de especial protección (P2) y han sido objeto de sendos Decretos de Alcaldía con fechas 16 de marzo de 1999, 27 de junio de 1990 y 22 de junio de 2000, respectivamente referidos a las explotaciones de Hegeo, HORO y Álvarez Fray, ordenando su paralización inmediata.

8. A pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de estos Decretos (entre 3 y 13 años), es evidente que su contenido no ha sido ejecutado por la autoridad municipal, al menos en lo referido a la paralización de las excavaciones. Nos resulta desconocido si los mencionados Decretos han cristalizado en alguna sanción.

A todos estos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA:

1.- De los hechos señalados anteriormente se podría derivar la existencia de responsabilidad penal del Alcalde de Laguna de Duero, D. Jesús Viejo Castro, como máxima autoridad municipal, por el delito contra el medio ambiente definido en el artículo 325 del Código Penal en relación con el 329 del mismo texto..

Dichos preceptos castigan a quien:

- a) Provoque, directa o indirectamente, extracciones o excavaciones y vertidos en el suelo y subsuelo.
- b) Contraviniendo disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente.
- c) Que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

a) Según la específica distribución de competencias entre las administraciones públicas, corresponde a los Ayuntamientos la gestión de la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística. La competencia específica de éstos deriva del la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*. Asimismo, la *Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de Castilla y León* y la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León* atribuyen a los Ayuntamientos las competencias de inspección y sanción de las infracciones en materia de actividades clasificadas y urbanismo, así como la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

El delito se comete aquí por provocar indirectamente las excavaciones de áridos y el vertido de los residuos que dan lugar a la degradación del ecosistema, al no adoptar las medidas administrativas que hubieran evitado los daños ecológicos producidos y en ejecución. Se trata, pues, de una autoría por comisión por omisión de quien tiene el deber de garante de que el resultado no se produzca.

La figura de la comisión por omisión referida al delito medioambiental ha sido delimitada por el Tribunal Supremo en la sentencia de 27 de enero de 1999. Otra sentencia de mismo tribunal de 29 de septiembre de 2001 ha perfilado el concepto de la comisión por omisión cometida por autoridades públicas en relación a los delitos medioambientales.

b) Las disposiciones generales protectoras del medio ambiente que se han contravenido son la *Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas*, la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* y la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*.

Según ha quedado acreditado, las excavaciones realizadas carecen de licencia de actividad del Ayuntamiento de Laguna de Duero, pese a estar sujetas expresamente a la misma según el artículo 2.1.b) de la *Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas*. Por todo ello, tales actuaciones constituyen infracciones muy graves de la *Ley 5/1993*.

Se está transgrediendo la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* al depositar todo tipo de desechos de procedencia y composición variable y desconocida en un vertedero no autorizado, lo que constituye una infracción grave o muy grave de la citada Ley.

También se transgrede el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, al afectar las excavaciones al régimen de las aguas subterráneas, lo que constituye una infracción de la citada Ley..

Según ha quedado acreditado, las excavaciones realizadas carecen de licencia urbanística del Ayuntamiento de Laguna de Duero, pese a estar sujetas expresamente a la misma según el artículo 97.1.g) de la *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*. Además, la mayor parte de los terrenos afectados por las excavaciones están clasificados de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero, aprobado en 1985 y revisado en 1999, como suelo no urbanizable de especial protección de nivel 1 (alto valor forestal) y nivel 2 (alto valor agrícola y ganadero). Asimismo, todos los terrenos afectados por las excavaciones están clasificados como suelo rústico con protección agropecuaria por el *Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno*, al estar incluidos dentro de un Área de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (A.P.H.A.). Por todo ello, tales actuaciones constituyen infracciones muy graves de la *Ley 5/1999*.

c) Respecto a que se haya podido producir un grave perjuicio para el equilibrio de los sistemas naturales, ya hemos señalado en los hechos de esta denuncia la destrucción de áreas forestales y agrícolas, la alteración del régimen hídrico y la desaparición de numerosas especies de fauna, algunas de especial interés, que han generado las excavaciones y vertido de residuos en el suroeste del municipio de Laguna de Duero.

Por lo expuesto

SUPLICO:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y se sirva llevar a efecto las diligencias de prueba oportunas para la averiguación de la existencia de delito.

Es justicia que pido en Valladolid a veinticuatro de abril de dos mil tres

OTROSÍ DIGO: que para la averiguación de la existencia de actividad presuntamente delictiva proponemos la práctica de las siguientes diligencias:

Medios de prueba:

1. Que se libre oficio a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid a fin de que remita las autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A concedidas en el área indicada, así como los expedientes que las han motivado.
2. Que se libre oficio a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid para que remita las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas en el área indicada referidas a proyectos de extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales en el término municipal de Laguna de Duero, así como los expedientes que las han motivado.

3. Que se libre oficio al Ayuntamiento de Laguna de Duero para que remita las licencias de obras y de actividad concedidas en el área indicada referidas a proyectos de explotación de áridos, así como los expedientes que las han motivado.
4. Que se libre oficio a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid para que remita copia de las autorizaciones de gestores de residuos concedidas en el área indicada a empresas de extracción de áridos, así como los expedientes que las han motivado.
5. Que se libre oficio al Ayuntamiento de Laguna de Duero para que certifique sobre la clasificación urbanística según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1985 y la revisión de 1999 de los terrenos afectados por las excavaciones de áridos indicadas.
6. Que se libre oficio a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid para que certifique sobre la catalogación como Área de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (A.P.H.A.) según las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (DOTVAENT) de los terrenos afectados por las excavaciones de áridos indicadas.
7. Que se libre oficio al Ayuntamiento de Laguna de Duero para que certifique si de oficio o como resultado de las denuncias efectuadas, se ha abierto en el área indicada algún expediente sancionador a alguna empresa de extracción de áridos, así como su resultado. En caso de existir, que se reclamen estos expedientes.
8. Que se libre oficio a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid para que certifique si se ha abierto en el área indicada algún expediente sancionador a alguna empresa de extracción de áridos, así como su resultado. En caso de existir, que se reclamen estos expedientes.
9. Que se libre exhorto al Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid para que remita copia de las D.P. 5489/2000-B practicadas en relación a la denuncia presentada por esta asociación contra las empresas citadas el 20 de noviembre de 2000 ante el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid.
10. Que se realice un reconocimiento del área del término municipal de Laguna de Duero afectada por las extracciones de áridos mencionadas, que acredite la ubicación de las mismas, su estado y los materiales empleados en el relleno de las que aparezcan colmatadas. Este reconocimiento puede solicitarse a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid y al SEPRONA de la Guardia Civil.

NUEVAMENTE SUPlico: Que se acuerde la práctica de las diligencias propuestas para el esclarecimiento de los hechos, por ser justicia que pido en mismo lugar y fecha.

Fdo: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
AEDENAT-Ecologistas en Acción